



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00486

Bogotá, D.C.,

Señor
EDILSON RODRIGUEZ
Celular: 3164726200
edilosnrc@gmail.com



MINCIT

2-2015-012095
2015-07-31 10:55:21 AM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: EDILSON RODRIGUEZ

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-614- CONSULTA
Tema	Firma de Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Junta Central de Contadores, mediante Número de Radicación: 36815-15.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una persona con cargo de asistente o coordinador de contabilidad puede firmar estados financieros como contador.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La firma de los estados financieros no está sujeta directamente al cargo asignado dentro de una entidad sino a las responsabilidades o funciones establecidas por la gerencia para quien acredite su competencia profesional como Contador Público.

Sin embargo, consideramos importante recordar con base en los artículos 1, 10, 35 y 37,4 de la Ley 43 de 1990, que el Contador Público es responsable de todo documento que haya firmado con su número de tarjeta, sin importar el cargo que asuma en la entidad que labora, dado que su firma está investida de fe pública.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.